

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndome hecho presente el Empresario del Boletín oficial de esta provincia, que estando para concluirse el año de su contrata, solo se han presentado á satisfacer la módica cantidad de veinte y tres rs. vn. en que fué subastado, los 24 pueblos que á continuacion se espresan; siendo una tercera parte de los mismos los que se hallan en descubierto por los seis últimos meses del año anterior; y no pudiendo mirar con indiferencia el descuido de los Ayuntamientos en el pago de dicho periódico, prevengo á dichas corporaciones, que si en todo el presente mes no satisfacen los débitos que por dicho concepto se hallen debiendo, daré comision á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, para que mediante apremio, los hagan efectivos. Zaragoza 13 de Noviembre de 1843.—Mariano Muñoz y Lopez.

*Relacion de los pueblos que han satisfecho el importe del Boletín oficial por el presente año.*

Aniñon, Aranda, Bortalba, Ainzon, Malejan, El Frasnó, Jarque, Torres, Maella, Cariñena, Fuentes de Giloca, Erla, Lacasta, Paules, Puen de Luna, Epila, Biel, Gordues, Longas, Sádaba, Sos, Cunchillos, Malon, Vera.

*El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de Aragon ha recibido la orden siguiente.*

Ministerio de la Guerra.—El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—Enterado el Gobierno provisional de las consultas hechas por V. E. en 25 y 30 de Setiembre próximo pasado y en 4 y 10 del corriente sobre la inteligencia de algunos artículos de la circular de 8 del espresado mes de Setiembre, que fija la situacion en que definitivamente han de quedar los Gefes y Oficiales del Ejército, y los sueldos que han de disfrutar segun la clase á que per-

tenezcan ó comisionen que desempeñen, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los tres quintos de sueldo señalados á los Gefes y Oficiales de reemplazo en el artículo 3.º de la circular de 8 de Setiembre anterior serán por regla general al respecto del sueldo de Infantería, segun lo prevenido en el decreto de 3 de Junio de 1828.

2.º Se consideran en su fuerza y vigor los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 6 de Febrero de 1836, En su consecuencia, los Gefes y Oficiales no comprendidos en el artículo 2.º de dicha orden y en el 8.º de la circular de 8 de Setiembre, que desempeñen comisiones del servicio, recibirán el sueldo de cuadro que señala la tarifa aneja al artículo 72 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828.

3.º Se abonará racion de pienso únicamente á los Gefes y Oficiales que teniéndolas asignadas á sus empleos por Reglamento deban estar precisamente montados por exigirlo así la comision activa ó servicio que desempeñen.

4.º Los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio percibirán sus sueldos por el orden que todas las demás clases activas.

5.º Los ajustes de los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio se centralizarán en la Seccion de Ajustes corrientes.

6.º Dichos Gefes y Oficiales, cualquiera que seas la comision que desempeñen, nombrarán un Habilitado por arma en Madrid, y uno general para todos en las capitales de los demás distritos, á fin de que los representen en las Oficinas y perciban los sueldos que les correspondan, mediante las nóminas que dichos Habilitados formarán al efecto.

7.º Los Gefes y Oficiales de reemplazo, en cuya clase quedan refundidas las de supernumerarios, ilimitados, escedentes ó cualquiera otra pasiva ó de expectacion, menos la de retiro ó licencia absoluta, nombrarán tambien un Habilitado en cada distrito con el mismo fin; pero los Gefes y Oficiales procedentes del Convenio de Vergara, que por no tener aun revalidados sus empleos, cobren sus sueldos por el Ministerio de Hacienda con arreglo á lo determinado en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Diciembre de 1840, continuaran en la situacion en que hoy se encuentran hasta obtener la revalidacion, en cuyo caso pasarán á la situacion de reemplazo.

8.º Los Habilitados de que habla el artículo pre-

cedente, que podrán ser ó no de la clase ó corporacion que han de representar, segun resuelva el mayor número de votantes, podrán reunir tambien dos, tres ó mas habilitaciones, puesto que no ha de haber mas reglas en esta parte que la voluntad de los poderdantes. Por el mismo principio podrán ser reelegidos indefinitivamente dichos Habilitados.

9.º La eleccion se verificará en la capital de los distritos bajo la presidencia del Gobernador, donde le haya y donde no, bajo la del Gefe de E. M. Dicha eleccion se verificará en cualquiera de los dias desde el 15 al 31 de Diciembre de cada año, segun el que designe el Capitan general. La eleccion para el año próximo venidero se verificará inmediatamente, á fin de que los interesados no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes correspondientes á los cuatro últimos meses de este año.

10. A la eleccion de Habilitados concurrirán de presente los que hayan de votar, ó remitirán papeleta con su voto al Gefe que haya de presidir el acto, si así lo prefiriesen. Dichas papeletas, cuando las haya, deberán ser abiertas por este precisamente al tiempo de verificarse la eleccion.

11. El elegido lo será por mayoría relativa.

12. Las reglas establecidas en los artículos precedentes para la eleccion de Habilitados, regirán para las de las demas clases pasivas militares que deban tenerlos; derogándose en su consecuencia la Real orden de 21 de Marzo de 1841, y todas las demas que hay referentes al nombramiento de Habilitados de clases pasivas militares.

13. Los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio justificarán mensualmente su existencia por medio de relacion que se formará en la dependencia en que sirvan; cuya relacion, autorizada con el V.º B.º del Gefe de la misma, se pasará al Comisario de Guerra respectivo para el abono de los sueldos.

14. Los Habilitados de la clase de reemplazos darán mensualmente á los Inspectores de las armas cuenta motivada del alta y baja que ocurra en cada mes.

15. Todos los Habilitados remitirán mensualmente á las redacciones de la Gaceta y del Boletin militar nota expresiva de las cantidades que en el mes anterior hayan recibido de Pagaduría, y distribucion nominal que de ellas hagan.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.-- Y de la propia orden del Gobierno, comunicada por el referido Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.-- Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1843.-- El Subsecretario.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que la componen. Zaragoza 13 de Noviembre de 1843.-- Mariano Muñoz y Lopez.*

El Sr. gefe político de Barcelona por el correo de hoy me remite el impreso siguiente.

*Suplemento á la Verdad del 10 de Noviembre. Cuartel general de Gracia 10 de Noviembre de 1843, á las cinco de la mañana.*

A las diez y media de la mañana de ayer, entró la primera division de este ejército en la plaza de Gerona; en consecuencia de lo estipulado por el Excmo. Sr. Conde de Reus con los gefes que mandaban en aquella plaza.

La de Hostalrrich será tambien ocupada en la tarde de ayer; y el castillo de San Fernando de Figueras lo será en la mañana del 15.

Los habitantes de Gerona al ver entrar en sus muros las tropas nacionales, dieron muestras de contento y satisfaccion, y yo la tengo mayor al ver cercano el dia en que la paz y tranquilidad de los pueblos, imperará para siempre en Cataluña.--Sanz.

El mismo en comunicacion de 11 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue.

En esta provincia se disfruta de completo sosiego, y en vista de ciertos actos previos con los pronunciados que sojuzgan la capital, me prometo que las tropas leales la ocuparán dentro de breves dias por medio de una capitulacion honrosa al gobierno de la nacion.

Lo que participo al público para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 13 de Noviembre de 1843.-- Mariano Muñoz y Lopez.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual, se comunica á este Gobierno político la circular siguiente.*

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me traslada en 10 del corriente el Real decreto que sigue.-- Usando de la facultad que me concedo el artículo cuarenta y siete de la Constitucion de la Monarquía, he tenido á bien disponer que D. Joaquin Maria Lopez, Diputado á Cortes por la provincia de Toledo continúe por ahora encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, con la presidencia del Consejo de Ministros.-- Esta rubricado de la Real mano.

Y con la misma fecha lo hace el Sr. Presidente del Consejo de Ministros del que copio.-- Usando de la facultad que tengo por el artículo cuarenta y siete de la Constitucion de la Monarquía, he venido en disponer que D. Francisco Serrano, Diputado á Cortes por la provincia de Malaga continúe por ahora encargado del Ministerio de la Guerra; D. Joaquin de Frias, Senador por las Islas Baleares, del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y tambien del de Estado; D. Mateo Miguel Aillon, Diputado por Cuenca, del de Hacienda, y D. Fermin Caballero, Diputado igualmente por la misma provincia, del de la Gobernacion de la Peninsula. Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.-- Esta rubricado de la Real mano.-- Joaquin Maria Lopez.-- Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia y demas á quienes compete. Zaragoza 15 de Noviembre de 1843.-- Mariano Muñoz y Lopez.*

*Adiccion á la orden de la plaza del 12 de Noviembre de 1843.*

Artículo único. Debiendo los gefes y oficiales de reemplazo, nombrar por cada clase un solo habilitado general, que lo represente en las oficinas de Hacienda para cobrar los sueldos que les correspondan, señalo el dia 20 del actual, para que con arreglo á la orden del Gobierno provisional de 27 del pasado se me presenten aquel dia todos los interesados residentes en esta capital y provincia, ó bien me remitan papeleta con su voto á fin de que bajo de mi presidencia se verifique la eleccion de habilitados.

A las demas clases pasivas militares que con arreglo al artículo 12 de la espresada Real orden deben sujetarse para la eleccion de habilitado á las mismas reglas que los

de reemplazo y en comision activa, les señalo el dia 15 del próximo Diciembre para que hagan su nombramiento.

Los habilitados que se nombren podran ser ó no de la clase ó corporacion que han de representar segun resultara el mayor número de votantes, podran tambien reunir, dos tres ó mas habilitaciones, puesto que no ha de haber mas reglas en esta parte que la voluntad de los votantes.

Lo que se publica en la órden de la plaza y en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los interesados.--El brigadier 2.º cabo Campuzano.

#### *Intendencia Militar de Aragon.*

*El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 22 de Setiembre entre otras cosas me manifiesta lo que sopia.*

Habiéndose dispuesto por órden del Gobierno de 31 del pasado Agosto, que tanto los suministros en especie como en dinero hecho por los pueblos y dependencias de Rentas á las tropas cualesquiera que fuere su situacion en la pasada crisis, se formalicen y abonen por la Administracion militar, en los términos marcados por órdenes é instrucciones vigentes, es de imperiosa necesidad que V. S. disponga, sino lo hubiese hecho, la mas pronta insercion de dicha orden en los Boletines oficiales y periódicos de mayor circulacion, á fin de que llegando á noticia de las personas á quienes comprenda, tengan cumplido efecto las intenciones del Gobierno. Interesando del mismo modo obtener cuantos documentos obren en poder de las Juntas auxiliares de gobierno, corporaciones y particulares por cantidades facilitadas para obligaciones militares que deben tener como los anteriores inmediato descuento, procurará V. S. su presentacion, admitiendo únicamente los que sean aplicables al presupuesto de la guerra los cuales tendrán entrada en la pagaduría de ese distrito mediante cartas de pago espedidas á favor de la corporacion ó persona de que proceda en concepto de *cantidades pendientes de formalizacion*. Demostrada la conveniencia de comprender en un número determinado de cuentas cuanto se reciba y pague por el presupuesto de la guerra para redactar con mas facilidad y prevision la general de caudales que la Intervencion general forma y presenta al Tribunal mayor, y reconociendo éste únicamente como justificantes de aquella los documentos de la Pagaduría general y de los distritos, forzoso es centralizar en las cuentas de estas todas las de los Pagadores especiales ó comisionados para distribuir fondos en las divisiones espedicionarias; para lo cual debe establecerse que todo Pagador ó comisionado que al crearse una division de un distrito haya recibido fondos para atender la de la Pagaduría del mismo debe conceptuarse subalterno ó representante del Pagador, y como tal presentarle sus cuentas respectivas, que examinará la Intervencion para proceder luego á formalizar su cargo y data.

*Lo que se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponda. Zaragoza 11 de Noviembre de 1843.--Arambidi.*

#### *Intendencia de la provincia de Zaragoza.*

Ignorando esta Intendencia, sin embargo de las diligencias practicadas, quien sea el actual poseedor del Marquesado de Zafra, y siendo de necesidad tener este dato para dar conocimiento de ello á la Direccion general de Rentas unidas segun la encarga; se hace presenta

al público, esperando que cualquiera persona que tenga noticia de si existe en esta provincia el indicado titulo ó que bienes están unidos á él, se servirá manifestarlo á esta Intendencia con toda la posible brevedad por interesarse así al mejor servicio Nacional. Zaragoza 11 de Noviembre de 1843.--P. V.--Genaro Carrascosa.

*La Junta superior de ventas de bienes Nacionales con fecha 5 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:*

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior en 2 del actual la órden siguiente.--En vista de la comunicacion de V. S. de 16 de Agosto último, en que dando cuenta de los manejos practicados por varios licitadores de mala fé en la subasta de ventas de bienes Nacionales, solicita setome una providencia capaz de reprimirlos, ya que no es suficiente lo dispuesto por órden de 11 de Octubre del año próximo pasado; El Gobierno provisional en consejo de Ministros se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de esa Junta, que se admitan posturas á cuantas personas se presenten en los remates, pero que tan luego como la voz pública dé por concluido el acto se esija al rematante que no fuese de conocido arraygo y responsabilidad, que afiance alli mismo con persona abonada á satisfaccion del Juz y Comisionado de ventas, el pago de los derechos del Expediente, tasacion y subasta, con mas el importe del primer plazo ó entrega que debe hacer si la finca le fuere adjudicada; y que en el caso de que no presentase dichas garantías quede nula y sin efecto la postura, y se tenga por buena y valedera la inmediata anterior si el que la hubiere hecho la ratificare y que de lo contrario se principie de nuevo el remate.--Lo que de acuerdo de la Junta traslado á V. S. para que se sirva disponer su mas exacto cumplimiento en esa provincia de su cargo dandome aviso por de pronto de su recibo anunciándolo en el Boletin oficial y haciéndolo saber á los Jueces de 1.ª Instancia y Comisionado Especial.“

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Noviembre de 1843.--P. V.--Genaro Carrascosa.*

*Por el Juzgado de primera instancia de esta Capital á cargo del Sr. D. Isidoro Ramirez y escribanía del que firma se instruye causa criminal contra Francisco Sorrosal, vecino de la villa de Fuentes de Ebro, por ocupacion en su poder de dos caballerías robadas, que son una yegua cerrada, pelo castaño claro, de siete palmos 1.ºo mas ó menos de alzada, tuerta del ojo izquierdo; y una potra de treinta meses, con igual pelo que la anterior, y de unos ocho palmos de alzada. No resultando de lo actuado á quien pertenezcan se anuncia en este papel oficial para que la persona ó personas que pretendan tener derecho á ellas comparezcan á reclamarlo en el espresado Juzgado y escribanía del actuario. Zaragoza diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.-- Por mandado de su Señoría, Juan Soler.*

#### *Sociedad de socorros mútuos de los Jurisconsultos.*

Comision del distrito de Tarazona.--La Comision de este distrito ha recibido de la Comision central con fecha 5 de Setiembre del año corriente la siguiente comunicacion.-- Siendo necesario saber donde residen

los socios, ha acordado esta Comision, que se les invite á que cuando muden de domicilio lo participen á la de su distrito, franqueando la comunicacion, y que cuando vengan á Madrid, aunque sea por corta temporada se sirvan enviar las señas de su habitacion á esta secretaría, (que se halla establecida en la calle Ancha de Majaderitos núm. 12) á fin de pedirles informes, datos ó noticias, en los casos en que se considere preciso ó conveniente al interés de la Sociedad. -- Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa Comision, y usos que estime. -- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1843. -- Juan Garcia de Quirós. -- Sr. Secretario del distrito de Tarazona. -- Lo que se inserta en el Boletin oficial para el conocimiento de los socios de este distrito. Tarazona 10 de Setiembre de 1843. -- Roman Fuentes, Secretario.

*Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.*

Comision provincial de Madrid. -- Las viudas de los socios fundadoras, D. Manuel Caspe, D. Pablo Lopez, D. Ildefonso Garcia y D. Pablo Lopez Carnerero, se presentarán en Madrid, por sí, ó por medio de apoderado, (con legítimo poder) en la habitacion del Tesorero de la Comision D. Alejandro Moronati, calle de la Abada, núm. 11 piso bajo, á percibir la pension que las corresponde, que será desde el siguiente dia del fallecimiento, hasta el 30 de Setiembre ultimo de 1843. -- Lo que se avisa para conocimiento de las interesadas, y satisfaccion de los socios. -- Por acuerdo de la misma Comision, Pedro Escolástico de Tébar, Vocal Secretario.

La conduta de uno de los dos médicos que habia en la villa de Epila, se halla vacante por fallecimiento; su dotacion consiste en trescientas libras anuales, cobradas del Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el veinte y siete de Noviembre próximo viniente, francas de porte.

El magisterio de niñas de la villa de Epila, se halla vacante, su dotacion consiste en sesenta libras jaquesas y siete cahices de trigo anuales, cobrados del Ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento francas de porte hasta el dia quince de Noviembre próximo viniente.

La conduta de cirujano del Pueblo de Tierga se halla vacante, su dotacion consiste en tres mil rs. vn. y casa franca pagados en efectos como son trigo, cebada, y judias á los precios corrientes, y para el dia de S. Miguel de cada año, cobrados por el Ayuntamiento y libre de todo pago y carga concegil, y además, una media de trigo de los que se rasuran en sus casas con la obligacion de enseñar á tres ó cuatro niños primeras letras únicos que van á la escuela, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicho pueblo hasta el 30 del presente mes, que se proveerá.

**Reglamento para la declaracion de exenciones fisi-**

cas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º : se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

*Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.*

Ortografía para niños, puesta en verso, y con ejemplos, en los que se incluye la practica de sus reglas para mayor facilidad. Por D. Agustin Arpal. Se halla de venta á 2 rs. vn. en las librerías de Yagüe, Cebolla y Lahoz.

Calendario para el año 1844, se halla de venta en la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería.

*Curso metódico de nociones de historia natural popular al uso de las escuelas primarias, secundarias y normales, por D. José Maria Paniagua.*

Esta obra redactada segun los últimos conocimientos se divide en cuatro cuadernos, y comprenderá en el 1.º Nociones generales de Física y de Química; en el 2.º las de Mineralogía y Geología; en el 3.º las de Botánica; en el 4.º las de Zoológia.

Este curso podrá servir de texto y llenar el objeto de la asignatura establecida por el decreto de 15 de Octubre de este año para las escuelas referidas, pues se limita á dar á conocer de un modo breve, pero suficiente, los fenómenos mas importantes de la naturaleza, y á describir los minerales, vegetales, y animales mas útiles al hombre, poniendo así la historia natural al alcance de todas las inteligencias.

En este concepto será necesaria para los profesores de estas escuelas que en el dia no pueden recurrir sino á obras maestras y costosas. Tambien será útil para los institutos y colegios donde se den en un año escolar nociones de historia natural, hasta tanto que haya obras elementales adecuadas á estos establecimientos. Ultimamente servira de manual importante para las personas que quieran sin profundos estudios, tomar nociones de una ciencia que hoy forma en Europa parte de una buena educacion, y tan necesaria es á una multitud de profesiones.

Se ha calculado que su precio sea tambien cómodo y partiendo del supuesto que cada cuaderno podrá adquirirse separado, se abre suscripcion á dicha obra en Madrid, en la librería de la vinda de Razola, á 5 rs. por cuaderno, á los que se suscriban á uno, y 16 los que se suscriban á la obra completa, entregando al hacer la suscripcion el precio de ella.

La suscripcion estará abierta hasta el 1.º de Diciembre; pasado este término no se venderán cuadernos sueltos á los que no sean suscritores, y la obra costará 20 rs.

El cuaderno de Nociones de Física y Química está en prensa, y se anunciará este y los demas á medida que vayan saliendo á luz.

Los profesores ó libreros que se suscribiesen por doce ejemplares tendrán la rebaja del 10 por 100.

Tambien podrán dirigirse los pedidos al autor á esta córte, remitiendo la carta franca de porte con libranza del importe de la suscripcion, girada por las administraciones de Correos.

Desde el dia 4 de los corrientes se hallan dos caballerías recogidas en este pueblo de Bijuesca, de las personas que fuesen concurrirán al mismo á dar las señas y apareciendo ser suyas le serán entregadas.

**ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.**

# GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Gefe Político de Orense con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.*

Al anochecer de ayer la columna sediciosa al mando de D. José Martín Iriarte, procedente de Vigo, vivamente perseguida por las tropas del Excmo. Sr. 2.º cabo de este Distrito, se vió precisada á internarse en Portugal dirigiéndose á la villa de Melgazo, no pudiendo regresar á la provincia de Pontevedra por la barca de Cevido, defendida en el espacio de dos horas por los valientes nacionales de aquel distrito, en la orilla opuesta, dando lugar á la llegada de las tropas de persecucion y desorden consiguiente entre los revoltosos, con la alternativa de ser prisioneros ó refugiados, verificándose lo último y presentándose muchos á las Autoridades españolas limítrofes á la frontera. Lo que con la mayor satisfaccion me apresuro á poner en conocimiento de V. S., por ver terminado este importante suceso sin efusion de sangre, manifestándose en el mejor sentido el espíritu público de esta provincia y su Milicia nacional digna de todo elogio.

*Lo que me apresuro á noticiar al público para su conocimiento y satisfaccion. Zaragoza 15 de Noviembre de 1843.*

*Mariano Muñoz y Lopez.*

# GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE SARAGOZA.

El Sr. Excmo. Político de Orens con fecha 7 del actual me  
dica lo siguiente.

Al anochecer de ayer la columna seficial al mando  
de D. José Martín Linares, procedente de Vigo, viva-  
mente perseguida por las tropas del Excmo. Sr. 2.º de este  
de este distrito, se vio precisada á internarse en Portu-  
gal dirigiéndose á la villa de Melgoso, no pudiendo re-  
pasar á la provincia de Pontevedra por la barca de Cevi-  
do, defendida en el espacio de dos horas por los valientes  
nacionales de aquel distrito, en la orilla opuesta, dando  
lugar á la llegada de las tropas de persecucion y desorden  
consecuente entre las resacas, en la distancia de ser  
prisioneros ó retirados, según tallos le último y presen-  
tándose muchos á las Autoridades españolas limitadas á la  
frontera. Lo que con la mayor satisfacción me refirió á  
poner en conocimiento de V. E. por ver terminado este  
importante suceso sin efusion de sangre, manifestándose en  
el mejor sentido el espíritu público de esta provincia y su  
Milicia nacional digna de todo elogio.

Lo que me apresuro á comunicar al público para su cono-  
cimiento y satisfacción. Saragoza 15 de Noviembre de

1813.

Mariano Linares y Lopez.